

de Caribus in b. Regularum. y con mucha razon, se condenan por injustas, tanto en el derecho Canonico, como en el Civil. Donde se dice que los que imponen las dhas gavelas, o contribuciones injustas, que no solo pecan mortalmente, sino es que estan excomulgados en la Bula de la Cena por imponer gavelas injustas: luego no menos incurren en la Excom. los que las imponen a los Eclesiasticos, que los que las imponen a los Seculares, como dice el Angel de nuevo pedagum n. 3. y otros muchos Autores. Y la razon es clara: porque su Sant. absolutamente excomulga a qualquiera, que impone gavelas, fuera de los casos que le estan concedidos en el derecho, como claramente consta de la misma Bula de la Cena, en las palabras de la Clausula quinta referida en la 1.ª parte, que son: Item excommunicamus et anatematizamus omnes, qui in rebus suis nova pedagoga, seu gavelas, praeter quam in casibus sibi à iure, seu ex speciali sedis Apo. Sedis licentia, permissione, vel auctore, seu imponunt, vel augere prohibita exigunt. que es decir, que su Sant. Excomulga, y anatematiza a todos los que en sus dominios, imponen, o aumentan, o piden gavelas prohibidas, y no concedidas en el derecho, ni por su Sant. Et quia el imponer gavelas injustas a ninguno le esta concedido en el derecho, ni su Sant. da licencia para ello: porque el derecho no favorece, ni puede favorecer a lo que es naturalmente injusto, como ni tampoco puede aprobar ni dar valor a lo que es injusto por derecho natural: luego qualquiera que impone gavelas injustas incurre en la Excom. impuesta en la dicha Clausula de la Bula como dice Bon. Dipp. 1.º de Curat. in Bula Cen. q. 6. ff. 3.º fol. 25. n. 6. tom. 3.º

Supongo lo 2.º que para que las dhas gavelas, o contribuciones impuestas sobre la Carne, sean justas, segun los Autores que lleban, que sobre otras banderas se puede imponer, es necesario, que concurren estas quatro circunstancias. La 1.ª que la necesidad publica sea urgente, y que no aiga otra cosa ni que de otra parte se puede remediar, como dice el Anonimo de Florencia parte 1.ª cap. 13. de d. de circumstantiis de rapina. Navarra cap. 11. n. 202. de iud. de iusticia, et iure lib. 2.º cap. 33. Dub. 7. de 2.ª circunstancia es, que viendo la causa, y necesidad publica, todo el Pueblo ha de consentir en ello como expresamente lo dice Leo loco citato n. 52. de 3.ª que se imponga para guarda, y seguridad de los Caminos, como dice Fillucio parte 2.ª trac. 18. n. 16. La 4.ª y ultima es, que aiga costumbre inmemorial. En estas quatro circunstancias, y casos, dicen los Autores, que se pueden imponer en la Carne por las dhas gavelas, y contribuciones. Pero en otras, dice Fillucio, como probabilissimo loco, et n. inmediato citado, dice, que justas no se pueden imponer, y en todos los casos dicen todos los Autores, que se debe guardar igualdad, no arithmetica, porque esta es imposible: sino de geometria, y porque la imposicion, o gavela sea justa, esto es, que cada uno pague segun debe, que pague mas el que debe mas, y menos el que debe menos, dice el Card. de Sigo. tom. 2.º Dipp. 37. sec. 2.º n. 123. fol. 553. Como se guarda la igualdad en la Justicia distribuida, en la distribucion de los puestos, esto es que se le de mas a quien merece mas, y menos a quien merece menos, como lo sienten comunmente los Doctores con Caraxo en la Suma Vera. Vexigal. y Vexigalia Iniqua, fol. 559.

Lo 3.º que este tributo o gavela que la Ciudad tiene impuesta sobre la Carne, para la moneda de las dos dhas principales que dan riesgo inmediata, y mediata, a esta Suerza, que es injusta, porque aiga repetidas, y renovadas concesiones Reales, y aunque aya costumbre antigua inmemorial, como un mismo aunque la Cantidad sea ligera, y del mismo modo digo que se incurre en la Excom. de la Bula de la Cena. Paresce: lo primero es injusta: porque no se guarda ni se puede guardar la igualdad geometrica, que dicen todos los Autores que